

**RECURSO DE REVISIÓN**

**Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno**

**Recurrente: Saltillense vigilante Vigilante**

**Expediente: 368/2015**

**Comisionado Instructor: Lic. Jesús Homero Flores Mier**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 368/2015, promovido por Saltillense vigilante Vigilante, en contra de la falta de respuesta de la Secretaría de Gobierno, dentro del procedimiento de acceso a la información pública, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.- SOLICITUD.** El día catorce (14) de septiembre del año dos mil quince, Saltillense vigilante Vigilante, presentó de manera electrónica en el sistema infocoahuila, solicitud de acceso a la información número 00626415, en la cual expresamente requería:

*"Solicito relación de vehículos oficiales asignados a directores y demás puestos burócratas desglosado por vehículo placa y servidor al que se encuentre asignado" (Sic)*

**SEGUNDO.- FALTA DE RESPUESTA.** El sujeto obligado incumple con la obligación de dar respuesta en los plazos señalados por la Ley.

**TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN.** Este Instituto recibió el recurso de revisión de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil quince, interpuesto por el ahora

recurrente, en el que se inconforma con la falta de respuesta del sujeto obligado, expresando como motivo del recurso:

*“Mal uso de prórroga y falta de respuesta.” (sic)*

**CUARTO.- TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha veinte veintiocho (28) de septiembre del año dos mil quince, el Secretario Técnico de este Instituto, con fundamento en el artículo 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y 36 fracción XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 368/2015 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Comisionado licenciado Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

**QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día veintinueve (29) de septiembre del año dos mil quince, el Comisionado Instructor, Licenciado Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 146 fracción XIV y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al sujeto obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

**SEXTO.- CONTESTACION.** El día trece (13) de octubre se recibió en las oficinas de instituto la contestación al recurso de revisión.



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

OFICIO NÚMERO: SEG08/CGAJ/099/2015  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 12 de Octubre de 2015  
ASUNTO: SE CONTESTA RECURSO DE REVISIÓN  
EXPEDIENTE: 368/2015

**LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE**  
**SECRETARIO TECNICO DEL INSTITUTO COAHUILENSE**  
**DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**  
**PRESENTE.-**

En respuesta a su oficio número ICAI-1746/2015, mediante el cual remite a esta Unidad de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno el acuerdo de admisión dictado dentro del expediente al rubro indicado, concarnante al Recurso de Revisión promovido por Saltilloense vigilante Vigilante, en contra de Secretaría de Gobierno, atentamente me permito manifestarle:

Con fundamento a lo establecido por el artículo 152 Fracción III y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza se me tenga dando contestación en tiempo y forma al recurso anteriormente señalado, en los siguientes términos:

**PRIMERO:** Que el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, es un Organismo Autónomo respetuoso y obediente de lo establecido por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**SEGUNDO:** Que el usuario manifiesta dentro del Recurso presentado, que le cause agravio el Mal uso de la prerrogativa y falta de respuesta.

**TERCERO:** Que la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de su artículo 136 Segundo Párrafo, señala lo siguiente:

*"Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por cinco días más cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el octavo día del plazo descrito en el párrafo anterior. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud."*

**CUARTO:** Que en fecha 18 de Septiembre se giro atento oficio a la Coordinación Administrativa, para efectos de que se informara si se contaba con la Información Solicitada y en caso de ser así, se proporcionara la misma; Mismo Que no habia sido respondido al momento de solicitar la proroga motivo del presente recurso.

**QUINTO:** Que el sistema InfoCoahuila señalaba como ultimo día para rendir respuesta a la solicitud el día 28 de Septiembre del año en curso y por lo tanto el día 25 era el ultimo día para solicitar la proroga; Siendo así, que la proroga fue debidamente solicitada y aceptada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de su sistema de solicitudes de acceso a la información, Toda vez que aún no se contaba con la respuesta al oficio por medio del cual se proporcionaría la información solicitada.

**SEXTO:** Que la proroga solicitada fue debidamente aceptada y la misma fue notificada al usuario, informando que el plazo para dar respuesta a su solicitud se amplió por 5 días adicionales a los nueve que se establecen en el primer párrafo del Artículo en 136 de la Ley de



Palacio de Gobierno, 2º Piso, Juárez y Zaragoza s/n, Zona Centro  
CP 27000 Saltillo, Coahuila de Zaragoza. Tel: 011-48822 411-48827 Fax:  
www.coahuila.gob.mx  
secreta@coahuila.gob.mx

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)



Gobierno de  
**Coahuila**



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEPTIMO:** Que al analizar el presente Recurso, se observa que usuario manifiesta la falta de respuesta al mismo, siendo este presentado en fecha 25 de Septiembre del año en curso y encontrándose aún dentro del termino previsto por el primer párrafo del artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, para que el suscrito pudiera rendir respuesta a la solicitud.

**OCTAVO:** Que no existe la falta de respuesta mencionada por el Recurrente, toda vez, que en fecha 2 de octubre del año en curso fue rendida mediante oficio SEGOB/CGAJ/969/2015, y por lo tanto, siendo esta la principal información solicitada, al haberse proporcionado la misma, existe una causa para quedar sin materia el expediente en que se actúa y por lo tanto, existe motivo para decretar el Sobresamiento.

Visto lo anterior y de la manera más atenta me permito solicitarle que:

I.- Se sirva considerar a la Secretaría de Gobierno por cumpliendo con su obligación de dar contestación al recurso de referencia, en los términos que se precisan dentro del presente oficio; y

II.- Se declare sin materia el recurso dentro del cual se actúa y se Sobrees de conformidad a lo establecido por los artículos 153 fracción I., 156 fracción II y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Sin otro particular por el momento le reitero la seguridad de mis atenciones.

Atentamente  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
**EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO**

**JORGE ALEJANDRO SANCHEZ DE VALLE**

C. C. p. Archivo

C. C. p. Lic. Abel Francisco Paredes Flores, Unidad de Control de Gestión de la Secretaría de Gobierno, Neco 3467



Palacio de Gobierno, 2º Piso, Juárez y Zaragoza s/n, Zona Centro  
CP 28000 Saltillo, Coahuila. (844) 481-4828, 481-1027. Fax  
www.gob.coahuila.gob.mx  
tel: 01800 900 0000

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 137, 146, 147, 148, 152, 160 y 161 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.-** El recurso de revisión fue promovido oportunamente de conformidad con el artículo 148 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que éste dispone que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los veinte días siguientes, contados a partir del vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

**TERCERO.-** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el

recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** El hoy recurrente en fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil quince, presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido el sujeto obligado, contaba como día límite para solicitar una prórroga a su plazo de respuesta el día veinticuatro (24) de septiembre, lo anterior conforme al artículo 136 de la Ley en la materia:

**Artículo 136. La respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de nueve días, contados a partir de la presentación de aquélla. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.**

**Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por cinco días más cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el octavo día del plazo descrito en el párrafo anterior. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.**

El artículo antes descrito especifica que el conteo del plazo para dar respuesta inicia a partir del día en que se presenta la solicitud, y que la ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el octavo día contando a partir del día en que se presentó la solicitud, por lo cual el octavo día para interponer la prórroga en el caso particular fue el día veinticuatro (24) de septiembre del presente año, y dado que el sujeto obligado interpone la prórroga según se puede leer en el sistema el día veinticinco (25) de septiembre, o sea el noveno día, día límite para dar respuesta a la solicitud de información. Por lo tanto la prórroga es extemporánea y la respuesta dada por el sujeto obligado en fecha cinco (05) de octubre (quince días después de ingresada la solicitud de información) es de igual forma extemporánea.

Por lo cual el plazo para interponer el recurso de revisión inicio a partir del día veintiocho (28) de septiembre y finalizo el día veintitrés de octubre del presente año y dado que el recurso se presentó el día veintiocho (28) de septiembre del dos mil quince, el recurso es procedente.

Tal y como se dejó establecido en el segundo antecedente y en el considerando cuarto de la presente resolución, el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información planteada por Saltillense vigilante Vigilante, por lo que la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, prevé el supuesto de presentar el recurso de revisión en los términos de dicha ley de acuerdo con el artículo 137 de dicho ordenamiento.

***“Artículo 137.- Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos previstos en esta ley, el solicitante podrá interponer el recurso de revisión, en los términos del artículo 146 de esta ley y demás disposiciones aplicables....”.***

El artículo 137 es preciso al señalar que el recurso de revisión se podrá interponer en los términos que establece la propia Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y es precisamente este ordenamiento, que en su artículo 146 fracción VI dispone que el recurso de revisión procede en el supuesto de falta de respuesta a una solicitud de información:

***“Artículo 146.- El recurso de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas:***

***I – V...***

**VI. VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información o de datos personales dentro de los plazos establecidos.”.**

Asimismo, y por consecuencia, para efectos del presente recurso de revisión, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 161 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual dispone que interpuesto el recurso de revisión por la causal prevista en la fracción VI del artículo 146 de la misma ley, el Instituto deberá emitir resolución requiriéndole al sujeto obligado que entregue la información solicitada, con pleno apego a la legislación en la materia:

*Artículo 161. Interpuesto el recurso por la causal prevista en la fracción VI del artículo 146 de esta ley, el instituto dará vista, a más tardar al día siguiente de que se recibió la solicitud, al sujeto obligado para que alegue lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor a cinco días. Recibida su contestación, el instituto deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a cinco días, requiriéndole al sujeto obligado que entregue la información solicitada, siempre y cuando la información no sea reservada o confidencial, en un plazo no mayor a diez días cubriendo, en su caso, los costos de reproducción del material.*

Por lo tanto, de conformidad con los artículos 137, 146 fracción VI, 160 y 161 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, debe requerirse al sujeto obligado, entregue la información originalmente solicitada, con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

**RESUELVE**

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 137, 146 fracción XIV, 160 y 161 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **SE REQUIERE** al sujeto obligado, entregue la información originalmente solicitada, con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 fracción III y IV de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TERCERO.-** Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a tres días, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. En caso de incumplimiento de la presente resolución el instituto deberá proceder conforme al artículo 167 de la Ley en la materia.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, NOTIFÍQUESE a las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Luis González Briseño y

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

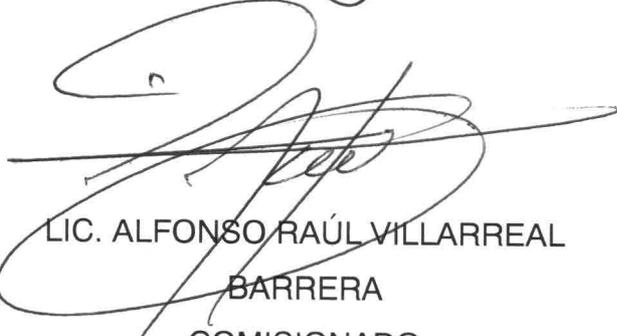
Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo Comisionado Instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día cuatro (04) de noviembre del dos mil quince (2015), en el municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



JESÚS HOMERO FLORES MIER  
COMISIONADO INSTRUCTOR

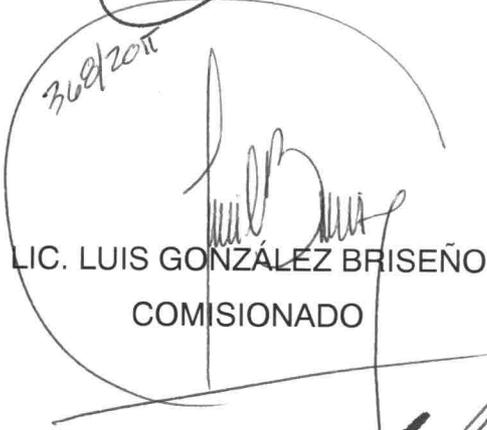


LIC. TERESA GUAJARDO  
BERLANGA  
COMISIONADA



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
COMISIONADO

368/2015



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
COMISIONADO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MELÉNDEZ  
COMISIONADO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL  
VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

**\*\*\*HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 368/2015. COMISIONADO INSTRUCTOR Y PONENTE.- LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.\*\*\***

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)